



Bogotá D.C., 04-09-2025 12:16 PM

**PARA:** **BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ**  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

**DE:** **NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

**ASUNTO:** Remisión **Aviso No.52 del 08 septiembre del 2025** - Título Minero No. **EF4-131**  
Proceso de cobro coactivo **No. 061-2024**

Con un atento saludo, remito el Aviso No.52 y Auto No. 0262 del 21 de mayo del 2024 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 061-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.613, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero EF4-131" Con el fin de que sea publicado el día **08 septiembre del 2025**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).*

Cordialmente,

**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

**Anexos:** Aviso No. 52 del 08 septiembre del 2025, copia del Auto No. 0262 del 21 de mayo del 2024

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Ana Paola Velasquez- Abogada Cobro Coactivo.

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 04-09-2025 12:16 PM.

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** proceso de cobro coactivo No. 061-2024. Título Minero No. EF4-131

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
EF4-131	EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS	19.484.596	061-2024	<b>QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)</b> más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	<b>Auto No. 262 del 21 de mayo de 2024</b> , “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 061-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.613, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero EF4-131”	52
	JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS	79.340.613				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 0262 del 21 de mayo del 2024, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0262 del 21 de mayo de 2024, en dos (02) folios.

**Abogada a Cargo: Ana Paola Velasquez Claros**



**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 262 DEL 21 DE MAYO DE 2024**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 061-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EF4-131"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 061-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EF4-131"*

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20243320494623 del 20 de febrero de 2024, recibido el 22 de febrero de 2024, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, allegó las Resoluciones No. VSC 000827 del 28 de octubre de 2020 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. EF4-131"* y VSC 001266 del 25 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000827 del 28 de octubre de 2020, dentro del contrato de concesión No. EF4-131"*; donde se establece que los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de Quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
6. Que los mencionados actos administrativos prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriados desde el 27 de julio de 2022, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 94 del 13 de marzo de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613.
8. Que mediante los oficios con número de radicado 20241220560951 y 20241220560971 del 13 de marzo de 2024 se realizó cobro persuasivo a los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, respectivamente.
9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, ascienden a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) por concepto de MULTA, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
10. Que los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, por las obligaciones declaradas mediante las Resoluciones No. VSC 000827 del 28 de octubre de 2020 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. EF4-131"* y VSC 001266 del 25 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000827 del 28 de octubre de 2020, dentro del contrato de concesión No. EF4-131"*; por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) por concepto de MULTA, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

73  
74

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 061-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EF4-131"*

---

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto a los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79340613, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) por concepto de MULTA, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero EF4-131, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.*





Bogotá D.C., 08 de septiembre del 2025.

Para notificar el Auto No. 0262 del 21 de mayo del 2024 “*Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 061-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.613, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero EF4-131*” Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **08 de septiembre del 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo